

Auto No. 122 del 4 de mayo de 2021 Proceso Pertenencia menor. Rad. 76001400302420160066700.
Demandante: IVAN DARIO CARDENAS REINA contra CARLOS FELIPE ARANGO VANEGAS y otro

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el recurso de reposición de fecha 26 de abril de 2021 arimado por el demandado frente al auto 109 del 20 de abril de 2021 de obedézcse y cúmplase y notificación por conducta concluyente. El Tribunal Superior – Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, mediante providencia del 15 de abril de 2021, manifiesta que remite solicitud de reconstrucción expediente solicitado por el apoderado del sujeto pasivo. Sírvase proveer. Cali. 4 de mayo de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 122. traslado recurso Rad. 76001400302420160066700
Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, se dará traslado a la parte contraria del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el demandado contra el auto 109 del 20 de abril de 2021.

De otro lado el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante auto del 15 de abril de 2021, resuelve remitir con destino a este Despacho la solicitud de reconstrucción arimada por el abogado del sujeto pasivo, escrito que no fue anexa con correo envía por la Sala Civil, por lo que se requerirá para que sea remitido dicha petición de reconstrucción proceso.

Igualmente cabe hacer referencia que por auto del 20 de abril de 2021, se dispuso oficiar a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil de esta ciudad para que remita de forma completa Digital el proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio promovido por IVÁN DARIO CÁRDENAS REINA contra CARLOS FELIPE ARANGO VANEGAS, rad. 76001400302420160066700, objeto de recurso extraordinario de revisión promovido por el aquí demandado con radicación 76001 -22-03-000-2019-00245-00-3487,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Correr traslado a la parte demandante del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el demandado, en la forma prevista en el art. 110 del CGP.
2. Librar oficio a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil para que remita el escrito de reconstrucción proceso aportado por el abogado del demandado CARLOS FELIPE ARANGO VANEGAS, dentro del proceso de Pertenencia menor cuantía radicación 76001400302420160066700 promovido por IVAN DARIO CARDENAS REINA.
3. Agregar a los autos la providencia del 15 de abril de 2021 procedente del Tribunal Superior – Distrito Judicial de Cali – Sala Civil.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 71 del 5-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 856 Del 04 de mayo de 2021 Verbal de Restitución / Radicación: 76001400302420190020300 / Demandante: Rodolfo Garcia Andrade / Demandados: Luis Fernando Prieto Sandoval y otros.

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial en el cual la entidad INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL da respuesta al despacho comisorio No 03 ordenado el 4 de febrero de 2020, sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 856 Agregar – RAD.: 76001400302420190026300
Santiago de Cali, mayo (04) cuatro de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL en el cual informa que se efectuó lo ordenado en el despacho comisorio No 03 emitido el 4 de febrero de 2020, así las cosas se agrega para que obre y conste en el expediente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito allegado por la entidad INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL en el cual dan respuesta a lo ordenado en el despacho comisorio No 03 emitido el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 71 de hoy 05 mayo 2021
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ
CAMACHO
Secretaria

Auto No. 867 del 4 de mayo de 2021 Ejecutivo Mínima Cuantía. Rad. 76001400302420190094200.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900223556-5 contra JHON HENRY GARCIA ALVARADO C.C. 16.536.971, CLAUDIA PATRICIA RUIZ DELGADO C.C. 66.987.713 Y DIANA FORERO MARTINEZ C.C. 67.030.516

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante de fecha 26 de abril de 2021, solicitando el levantamiento de las medidas del demandado JHON HENRY GARCIA ALVARADO. El presente proceso tiene auto de seguir adelante le ejecución y liquidación de costas. Se deja constancia que el día miércoles 28 de abril de 2021 no corrieron términos, en virtud de que la Rama Judicial participó de la jornada nacional de cese de actividades, convocada por el Comité Nacional del Paro. Provea. Cali, 4 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 867. Negar solicitud Rad. 76001400302420190094200
Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso tiene orden de seguir adelante la ejecución y liquidación de costas, perdiendo así competencia para adelantar lo pretendido por el demandante, siendo objeto de remisión a los Oficina de los Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como se dispuso en el auto del 8 de marzo de 2021, para que procedan de conformidad.

En consecuencia, habrá de negarse la solicitud de levantamiento de medida solicitada por el demandante remitiendo las diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares pretendidas por el demandante, por los motivos antes expuestos.
2. En firme el presente auto, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, como se dispuso mediante auto el 8 de marzo de 2021, y teniendo en cuenta que se encuentran liquidadas las costas.
3. Agregar a los autos el escrito de levantamiento de medida arrimado por el demandante, para que sea tramitado por el Juzgado de Ejecución que conozca del proceso.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 71 del 5-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 087 del 4 de mayo de 2021 Verbal Resolución Contrato mínima. Rad. 76001400302420200065800. Demandante MARIA YUDY PIEDRAHITA CARABALI, C.C. No. 31.578.603 contra MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S NIT. 900.321.035

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de fecha 24 de abril 2021 (sábado) el cual se tiene como día hábil de recibido 26 de abril de 2021, arrimado por el demandante solicitando la terminación del proceso por cuanto el demandado cumplió con el acuerdo de pago celebrado el 9 de febrero de 2021. El proceso tiene auto de suspensión. Se deja constancia que el día miércoles 28 de abril de 2021 no corrieron términos, en virtud de que la Rama Judicial participó de la jornada nacional de cese de actividades, convocada por el Comité Nacional del Paro. No hay solicitud de embargo del crédito. Sírvase proveer. Cali, 4 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 087. terminación Rad. 76001400302420200065800
Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habrá de darse por terminado el proceso por desistimiento, toda vez que el demandado cumplimiento en el pago acordado en el acuerdo del 9 de febrero de 2021, de conformidad con el art. 314 CGP.

Asimismo, se ordenará la reanudación de del proceso, conforme al art. 163 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. **Reanudar** la presente demanda por haberse vencido el término de suspensión, conforme al art. 163 del CGP.
 2. **Dar** por terminado el proceso Verbal de Resolución Contrato mínima adelantado por MARIA YUDY PIEDRAHITA CARABALI contra MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S., por **DESISTIMIENTO**, por cumplimiento del demandado en el acuerdo de pago celebrado el 9 de febrero de 2021, de conformidad con el art. 314 del CGP.
 3. Sin lugar a levantar medidas por cuanto no se practicaron
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 71 del 5-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 866 del 4 de mayo de 2021 - Rad. 76001400302420210024100. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Sociedad IDEAS ESENCIALES S.A.S., NIT. 901097644-1 contra ALEJANDRO MEDINA PLATA C.C. 1.144.069.774 y otra

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante con fecha 23 de abril de 2021, solicitando el embargo y secuestros de los bienes muebles de propiedad del demandado Alejandro Medina Plata que se ubican en la carrera 100 B No. 11-20, apartamento 103 Unidad Residencial Polo Golf Club 1 de esta ciudad. Se deja constancia que el día miércoles 28 de abril de 2021 no corrieron términos, en virtud de que la Rama Judicial participó de la jornada nacional de cese de actividades, convocada por el Comité Nacional del Paro. Sírvase proveer. Cali, 4 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 866. Medida cautelar Rad. 76001400302420210024100
Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habrá de decretarse el embargo y secuestros de los bienes muebles susceptibles de la medida ubicados en la carrera 100 B No. 11-20, apartamento 302 Unidad Residencial Polo Golf Club 1 de esta ciudad de propiedad del demandado ALEJANDRO MEDINA PLATA, de conformidad con el art. 599 del CGP, librando el exhorto respectivo a la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaría de Seguridad y Justicia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de la medida de embargo de propiedad del demandado ALEJANDRO MEDINA PLATA C.C. 1.144.069.774 ubicados en la carrera 100 B No. 11-20, apartamento 302 Unidad Residencial Polo Golf Club 1 de esta ciudad, de conformidad con el art. 599 del CGP., exceptuando los bienes inembargables de acuerdo al art. 594 del CGP

2 Librar comisorio a la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaría de Seguridad y Justicia, Facultando al comisionado para nombrar, posesionar, relevar al secuestre por la inasistencia y se fijan por concepto de honorarios asistenciales la suma de \$ 150.000, de conformidad con el art. 37 y ss del CGP

3. Límite del embargo \$ 6.800.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP., como se ordenó en el mandamiento de pago del 21 de abril de 2021.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS-ANGÉL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 71 del 5-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria